

Consejo Nacional
de la Cultura y
las Artes



**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y
TRANSFERENCIA DE RECURSOS CELEBRADO
ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE LA
CULTURA Y LAS ARTES Y LA CÁMARA DE
COMERCIO DE SANTIAGO A.G.**

EXENTA N° 2529 27.12.2016

VALPARAÍSO,

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que en orden al cumplimiento de su objeto, y conforme a lo previsto en los numerales 6), 8) y 10) del artículo 3° de la Ley N° 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes –en adelante “el Consejo” o “el Servicio” indistintamente- tiene por funciones fomentar el desarrollo de capacidades de gestión cultural en los ámbitos internacional, nacional, regional y local; proponer medidas para el desarrollo de las industrias culturales y la colocación de sus productos tanto en el mercado interno como externo; así como desarrollar la cooperación, asesoría técnica e interlocución con corporaciones, fundaciones y demás organizaciones privadas cuyos objetivos se relacionen con las funciones del Consejo.

Que de acuerdo a la orgánica vigente de este Servicio –aprobada por Resolución Exenta N° 1092, de 2015, con sus modificaciones-, el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes tiene por misión, entre otras, apoyar la creación, producción, promoción y distribución de bienes y servicios creativos, así como implementar programas, realizar acciones y actividades tendientes al fomento de las artes y las economías creativas.

Que asimismo, la *Política Cultural* vigente del Consejo considera entre sus ejes las industrias culturales como estrategias de desarrollo basadas en la protección y fomento de la economía vinculada al arte y las expresiones culturales. Para ello, la referida política contempla entre sus objetivos y propósitos visibilizar y fomentar las industrias culturales como motor de desarrollo, promover la generación de conocimiento e investigación sobre las cadenas productivas, así como fomentar el vínculo entre el ámbito privado y el ámbito artístico-cultural para potenciar el rol de los agentes culturales en la creación y difusión de bienes y servicios artísticos y culturales.

Que en este orden de ideas, mediante Instructivo Presidencial N° 003, de 2015, se creó el Comité Interministerial de Fomento a la Economía Creativa de Chile –en adelante también “el Comité”-, cuyas acciones se orientarán considerando prioritariamente, entre otras, el desarrollo y fortalecimiento de la economía e industria creativa-cultural, la internacionalización de los bienes y servicios creativos chilenos, y la gestión del conocimiento en materia de economía creativa. El instructivo



precitado establece que el Comité es presidido por el/la Ministro/a Presidente del Consejo, quien designará al/a la Secretario/a Ejecutivo/a de dicho comité.

Que el Plan Nacional de Fomento a la Economía Creativa (PNFEC) contempla entre sus lineamientos estratégicos el fomento al conocimiento sobre la economía creativa, garantizando la disponibilidad de carácter pública, periódica y sistemática de información sobre la economía creativa que favorezca tanto el desarrollo de investigación y espacios de reflexión por parte de instituciones públicas y privadas, la evaluación de los resultados de las iniciativas realizadas, así como la profesionalización y promoción de la asociatividad, para asegurar la sostenibilidad económica en el tiempo de los proyectos e iniciativas culturales a través tanto de la promoción de competencias en herramientas de gestión acordes a la realidad del sector así como el fortalecimiento de gremios y alianzas que favorezcan el trabajo multidisciplinario y colaborativo.

Que a su turno, la Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016, en su Partida 09, Capítulo 16, Programa 01, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 087, Glosa N° 12, correspondiente a "Actividades de Fomento y Desarrollo Cultural", faculta a este Servicio para financiar todos aquellos gastos relacionados con las actividades culturales y artísticas propias del Consejo y patrocinadas o auspiciadas por éste, incluidas las acordadas mediante actos y/o celebración de contratos y convenios de colaboración y cooperación con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, tanto nacionales como de otros países o con organismos internacionales.

Que por su parte, conforme a sus estatutos, la Cámara de Comercio de Santiago –en adelante también "la Asociación"- es una persona jurídica sin fines de lucro, constituida como asociación gremial, que tiene por objetivo fundamental promover la racionalización, protección, perfeccionamiento y desarrollo del comercio, de acuerdo con las posibilidades y necesidades del país, orientando sus esfuerzos, preferentemente, a extender el radio de acción del comercio nacional, fomentar la educación mercantil y la capacitación de los trabajadores del sector, cooperar a uniformar las prácticas comerciales dentro del país y adaptarlas, en lo posible, a las del comercio universal. En el marco de su objeto, la Asociación está facultada para realizar presentaciones a las autoridades y a los poderes públicos, publicar boletines con informaciones mercantiles, legales o administrativas, así como estudiar y revisar la legislación mercantil y procesal del país.

Que en el ámbito de sus objetivos, la Asociación cuenta con una vasta trayectoria en materia de comercio de servicios y estrategias de fortalecimiento de su internacionalización. En ese campo, la Asociación ha representado al sector privado de servicios en tratados de libre comercio suscritos por Chile, funciona al alero de la Coalición de Exportadores de Servicios (CES) formada por gremios sectoriales, es miembro fundadora de la Asociación Latinoamericana de Exportadores de Servicios (ALES) con sede en Uruguay, participó en la elaboración del Manual para el Exportador de Servicios y ha colaborado en actividades del rubro con organismos públicos competentes en la materia, tales como ProChile y CORFO.

Que en este contexto, el Consejo y la Cámara de Comercio de Santiago han acordado desarrollar un proyecto de fortalecimiento de competencias de los agentes de la industria creativa nacional en materia de comercio internacional, a través de la elaboración conjunta y participativa de un documento con información relevante que oriente a dichos agentes –abordando los diversos marcos y aspectos regulatorios del comercio internacional-, para potenciar la exportación de bienes y servicios de las economías creativas del país en los siguientes subsectores definidos como prioritarios: audiovisual, música, editorial, diseño y artes escénicas.



Que en el marco de su objeto y funciones, el Consejo y la Asociación celebraron un convenio de colaboración y transferencia de recursos, instrumento que es necesario aprobar dictando el acto administrativo correspondiente. Por tanto,

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el convenio de colaboración y transferencia de recursos celebrado entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyo tenor es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Y

CÁMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO A.G.

En Valparaíso, a 14 de diciembre de 2016, entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante "el Consejo" o "el Servicio" indistintamente, RUT N° 60.901.002-9, representado por su Ministro Presidente don Ernesto Ottone Ramírez, con domicilio para estos efectos en Plaza Sotomayor N° 233, comuna y ciudad de Valparaíso; y la Cámara de Comercio de Santiago A.G., en adelante "la Asociación", RUT N° 70.017.820-K, representada por don Carlos Astudillo Aravena y don Cristián García-Huidobro Ruiz-Tagle, todos con domicilio para estos efectos en Monjitas N° 392, comuna y ciudad de Santiago, se celebra el siguiente Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos:

CONSIDERANDO:

- 1º Que en orden al cumplimiento de su objeto, y conforme a lo previsto en los numerales 6), 8) y 10) del artículo 3º de la ley N° 19.891, el Consejo tiene por funciones fomentar el desarrollo de capacidades de gestión cultural en los ámbitos internacional, nacional, regional y local; proponer medidas para el desarrollo de las industrias culturales y la colocación de sus productos tanto en el mercado interno como externo; así como desarrollar la cooperación, asesoría técnica e interlocución con corporaciones, fundaciones y demás organizaciones privadas cuyos objetivos se relacionen con las funciones del Consejo.
- 2º Que a su vez, de acuerdo a la orgánica vigente del Consejo –aprobada por Resolución Exenta N° 1092, de 2015, con sus modificaciones-, el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes tiene por misión, entre otras, apoyar la creación, producción, promoción y distribución de bienes y servicios creativos, así como implementar programas, realizar acciones y actividades tendientes al fomento de las artes y las economías creativas.
- 3º Que asimismo, la *Política Cultural* vigente del Consejo considera entre sus ejes las industrias culturales como estrategias de desarrollo basadas en la protección y fomento de la economía vinculada al arte y las expresiones culturales. Para ello, la referida política contempla entre sus objetivos y propósitos visibilizar y fomentar las industrias culturales como motor de desarrollo, promover la generación de conocimiento e investigación sobre las cadenas productivas, así como fomentar el vínculo entre el ámbito privado y el ámbito artístico-cultural para potenciar el rol de los agentes culturales en la creación y difusión de bienes y servicios artísticos y culturales.



- 4° Que en este orden de ideas, mediante Instructivo Presidencia N° 003, de 2015, se creó el Comité Interministerial de Fomento a la Economía Creativa de Chile –en adelante también “el Comité”-, cuyas acciones se orientarán considerando prioritariamente, entre otras, el desarrollo y fortalecimiento de la economía e industria creativa-cultural, la internacionalización de los bienes y servicios creativos chilenos, y la gestión del conocimiento en materia de economía creativa. El instructivo precitado establece que el Comité es presidido por el/la Ministro/a Presidente del Consejo, quien designará al/a la Secretario/a Ejecutivo/a de dicho comité.
- 5° Que el Plan Nacional de Fomento a la Economía Creativa (PNFEC) contempla entre sus lineamientos estratégicos el fomento al conocimiento sobre la economía creativa, garantizando la disponibilidad de carácter pública, periódica y sistemática de información sobre la economía creativa que favorezca tanto el desarrollo de investigación y espacios de reflexión por parte de instituciones públicas y privados como la evaluación de los resultados de las iniciativas realizadas, así como la profesionalización y promoción de la asociatividad, para asegurar la sostenibilidad económica en el tiempo de los proyectos e iniciativas culturales a través tanto de la promoción de competencias en herramientas de gestión acordes a la realidad del sector así como el fortalecimiento de gremios y alianzas que favorezcan el trabajo multidisciplinario y colaborativo.
- 6° Que por su parte, conforme a sus estatutos, la Cámara de Comercio de Santiago es una persona jurídica sin fines de lucro, constituida como asociación gremial, que tiene por objetivo fundamental promover la racionalización, protección, perfeccionamiento y desarrollo del comercio, de acuerdo con las posibilidades y necesidades del país, orientando sus esfuerzos, preferentemente, a extender el radio de acción del comercio nacional, fomentar la educación mercantil y la capacitación de los trabajadores del sector, cooperar a uniformar las prácticas comerciales dentro del país y adaptarlas, en lo posible, a las del comercio universal. En el marco de su objeto, la Asociación está facultada para realizar presentaciones a las autoridades y a los poderes públicos, publicar boletines con informaciones mercantiles, legales o administrativas, así como estudiar y revisar la legislación mercantil y procesal del país.
- 7° Que en el ámbito de sus objetivos, la Asociación cuenta con una vasta trayectoria en materia de comercio de servicios y estrategias de fortalecimiento de su internacionalización. En ese campo, la Asociación ha representado al sector privado de servicios en tratados de libre comercio suscritos por Chile, funciona al alero de la Coalición de Exportadores de Servicios (CES) formada por gremios sectoriales, es miembro fundadora de la Asociación Latinoamericana de Exportadores de Servicios (ALES) con sede en Uruguay, participó en la elaboración del Manual para el Exportador de Servicios y ha colaborado en actividades del rubro con organismos públicos competentes en la materias, tales como ProChile y CORFO.
- 8° Que en este contexto, las partes acuerdan desarrollar un proyecto de fortalecimiento de competencias de los agentes de la industria creativa nacional en materia de comercio internacional, a través de la elaboración conjunta y participativa de un documento con información relevante que oriente a dichos agentes –abordando los diversos marcos y aspectos regulatorios del comercio internacional-, para potenciar la exportación de bienes y servicios de las economías creativas del país en los siguientes subsectores definidos como prioritarios: audiovisual, música, editorial, diseño y artes escénicas.
- 9° Que en el marco de su objeto y funciones, el Consejo y la Asociación están facultados para celebrar el presente convenio de colaboración y transferencia de recursos, en los términos estipulados en el clausulado siguiente.



PRIMERO. Objeto.

En el marco de lo expuesto en los considerandos precedentes, el Consejo y la Asociación acuerdan desarrollar un proyecto de fortalecimiento de competencias de los agentes de la industria creativa nacional en materia de comercio internacional, a través de la elaboración conjunta y participativa de un documento (en adelante "el documento") con información relevante que oriente a dichos agentes –abordando los diversos marcos y aspectos regulatorios del comercio internacional-, para potenciar la exportación de bienes y servicios de las economías creativas del país en los siguientes subsectores definidos como prioritarios: audiovisual, música, editorial, diseño y artes escénicas.

El contenido del documento se elaborará de manera coordinada y conjunta por ambas instituciones, con participación de agentes y representantes de los sectores creativos señalados, estimativamente entre los meses de enero y junio de 2017, de acuerdo al siguiente esquema de trabajo:

- a. Reuniones previas de trabajo con cada subsector, con la presencia de al menos cuatro (4) representantes de cada subsector.
- b. El contenido del documento (cuya extensión será de entre 30 y 35 páginas aproximadamente) deberá abordar, a lo menos, los siguientes contenidos:
 - el comercio de servicios y su marco jurídico internacional;
 - los aspectos regulatorios y tributarios que inciden en la internacionalización de la industria creativa;
 - la normativa chilena aplicable;
 - convenios e instrumentos internacionales vigentes en Chile para mejorar la competitividad de las exportaciones de bienes y servicios creativos;
 - aplicación de dichos convenios e instrumentos internacionales a cada subsector creativo, y
 - ejemplos de casos concretos aplicados.
- c. Reuniones para acordar los términos definitivos del documento y evaluar el trabajo conjunto realizado.
- d. Difusión y visibilización del documento entre agentes de los subsectores creativos definidos como prioritarios, así como en otras instancias y a través de los medios que acuerden las partes.

SEGUNDO. Compromisos.

Para la correcta implementación y desarrollo de las actividades del presente convenio, las partes se comprometen a establecer instancias permanentes de reunión y comunicación; facilitarse recíprocamente el acceso a las actividades y documentación de cada institución relacionada con el objeto de este convenio; coordinar el diseño, implementación y evaluación de las acciones que fortalezcan el quehacer institucional de ambas partes; y la difusión de las actividades que en el marco de este instrumento se realicen.

En particular las partes asumen los siguientes compromisos:

1. Por parte de la Asociación:
 - a) Colaborar en el desarrollo de las actividades, poniendo a disposición todo el personal necesario para su concreción.
 - b) Colaborar en la convocatoria y realización de las reuniones de trabajo participativas indicadas en la letra a) de la cláusula primera precedente.



- c) Aportar estudios y trabajos realizados en las materias atinentes al presente convenio.
- d) Colaborar en la difusión y visibilización del documento entre agentes de los subsectores creativos definidos como prioritarios, así como en otras instancias y a través de los medios que acuerden las partes.
- e) Administrar e invertir la totalidad de los recursos dispuestos por las partes para la ejecución de las actividades materia de este convenio.

El aporte de la Asociación se valora en la suma de \$10.000.000.- (diez millones de pesos), los cuales deberán ser destinados a financiar las actividades enmarcadas en el presente convenio.

2. Por parte del Consejo:

- a) Colaborar en el desarrollo de las actividades, poniendo a disposición al personal necesario para ello.
- b) Colaborar en la convocatoria y realización de las reuniones de trabajo participativas indicadas en la letra a) de la cláusula primera precedente.
- c) Dirigir y supervisar la elaboración del documento.
- d) Aportar estudios y trabajos realizados en las materias atinentes al presente convenio.
- e) Colaborar en la difusión y visibilización del documento entre agentes de los subsectores creativos definidos como prioritarios, así como en otras instancias y a través de los medios que acuerden las partes.

El aporte del Consejo será de \$10.000.000.- (diez millones de pesos), los cuales deberán ser destinados a financiar las actividades enmarcadas en el presente convenio, según lo dispuesto en la cláusula siguiente.

El desarrollo de las actividades enmarcadas en el presente convenio, tendrá un costo total avaluado en \$20.000.000.- (veinte millones pesos), los que serán ejecutados íntegramente por la Asociación y aportados por las partes en la proporción señalada precedentemente.

TERCERO. Transferencia.

Los recursos del Consejo se transferirán a la Asociación en una sola cuota, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la total tramitación de la resolución administrativa aprobatoria de este convenio, debiendo suscribirse, por parte del/de la representante de la Asociación, el correspondiente recibo al momento de su percepción.

Los recursos transferidos por el Consejo estarán destinados a solventar todos aquellos gastos necesarios para el correcto y oportuno desarrollo de las actividades acordadas en virtud del presente convenio y en particular, sin que la enumeración sea taxativa, los ítems siguientes: honorarios y remuneraciones de personas naturales para las actividades acordadas, incluidos sus gravámenes tributarios asociados; gastos de producción; gastos operativos y administrativos; arrendamiento de espacios, bienes y/o servicios; gastos de transporte –nacionales e internacionales- de personas y bienes; gastos de alojamiento y alimentación; gastos de edición, diseño, diagramación, impresión y distribución de material gráfico; gastos de difusión, prensa, registro fotográfico y/o audiovisual, entre otros.

Posteriormente, la Asociación deberá rendir cuenta de los recursos transferidos conforme a lo estipulado en la cláusula cuarta siguiente.

CUARTO. Informe de actividades y rendición de cuentas.



La Asociación deberá presentar a la jefatura del Departamento de Administración y Finanzas del Consejo una rendición de cuentas detallada de los gastos efectuados con los recursos transferidos por el Consejo, la que deberá efectuarse con la documentación y comprobantes contemplados en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República¹. Asimismo, entregará a la jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes del Consejo un informe de actividades que dé cuenta de las actividades realizadas. Ambos documentos deberán ser presentados al Consejo, a más tardar dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días corridos siguientes al término de las actividades.

El informe de actividades será aprobado –si correspondiere- mediante certificación escrita de la jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes del Consejo, y la aprobación de la rendición de cuentas se efectuará –si correspondiere- mediante certificación escrita de la jefatura del Departamento de Administración y Finanzas del Consejo.

Además, en lo que respecta a los recursos dispuestos por la Asociación, ya sean propios o aportados por terceros, se justificarán del modo siguiente:

a) El aporte propio en bienes y servicios se acreditará mediante declaración del receptor, firmada ante notario público, donde conste el aporte y el monto valorado. En el caso de los aportes pecuniarios propios comprometidos, deberán acreditarse entregando copia simple de toda la documentación que justifica los gastos incurridos, según la naturaleza de los mismos (boletas, facturas, liquidaciones de sueldos, etc.)

b) Por su parte, en lo que respecta a los aportes de terceros, deberán acreditarse de la siguiente manera:

b.1) Aportes de terceros que constituyen donaciones con fines culturales acogidos a los beneficios tributarios establecidos en el artículo 8° de la Ley N° 18.985 —"Ley sobre donaciones con fines culturales" en adelante-, deberán justificarse acompañando: (i) copia simple del certificado que acredita la donación con fines culturales y el beneficio tributario, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de Ley sobre donaciones con fines culturales y su Reglamento, contenido en el Decreto N° 71, de 2014, del Ministerio de Educación; y (ii) copia simple del estado de las fuentes y uso detallado de los recursos recibidos a que se refiere el artículo 11° de la Ley sobre donaciones con fines culturales; o en subsidio, con copia de la rendición de cuentas que acredite los gastos efectuados, según la naturaleza de los mismos (boletas, facturas, liquidaciones de sueldos, etc.)

b.2) Aportes de terceros efectuados por otras entidades públicas: se acreditarán entregando copia del acto administrativo de la entidad pública otorgante por el cual se transfirieron los recursos, o copia de la aprobación de la rendición de cuentas respectiva por parte de la entidad pública que realizó el aporte o, en subsidio, con copia de la rendición de cuentas entregada a la entidad pública aportante, según corresponda.

b.3) Otros aportes de terceros: se justificarán entregando copia de la documentación que acredite los gastos incurridos, según la naturaleza de los mismos (boletas, facturas, liquidaciones de sueldos, etc.)

La acreditación de los recursos propios y/o de terceros aportados por la Asociación deberá presentarse conjuntamente con la entrega del informe de actividades y la rendición de cuentas, y será aprobada –si correspondiere- mediante certificación escrita de la jefatura del Departamento de Administración y Finanzas.

¹ En todos los documentos tributarios electrónicos a incluir en la rendición de cuentas, la Asociación deberá solicitar al proveedor que incorpore en el detalle de la respectiva factura o boleta electrónica lo siguiente: "actividad financiada por CNCA, resolución n° XXXX de 201X" (debe citarse el número y año de la resolución del Consejo que aprueba este convenio).



QUINTO. Garantía.

A objeto de garantizar el uso correcto de los fondos transferidos –entendiéndose por ello su aplicación exclusiva a las actividades materia del presente convenio- la Asociación hará entrega al Consejo de una letra de cambio pagadera a la vista, aceptada ante notario público, por un monto equivalente a la suma transferida por el Consejo, a nombre del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, RUT N° 60.901.002-9, la que es condición indispensable para efectuar la transferencia. Este documento será aceptado conforme –si correspondiere- por el Consejo y será restituido a la Asociación, o a quien sus derechos represente, una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución que apruebe el cierre administrativo del presente convenio.

SEXTO. Contrapartes operativas.

Para la implementación y coordinación interinstitucional de las actividades materia del presente convenio, las partes designan las siguientes contrapartes operativas:

Por parte de la Asociación, al Gerente de su Departamento de Estudios, o quien designe en su representación.

Por parte del Consejo, a la Secretaria Ejecutiva de Economía Creativa, o quien designe en su representación.

SÉPTIMO. Difusión.

En toda acción de difusión, promoción, convocatoria, invitación, agradecimiento, patrocinio, auspicio, así como en la propia ejecución de las actividades referidas en este convenio –bajo cualquier soporte utilizado para ello- la Asociación deberá incluir en forma destacada el logotipo institucional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, de acuerdo al Manual de Uso de Imagen Corporativa del Consejo.

En los soportes de audio, se incorporará una mención destacada del Consejo, a través de la inclusión de la frase “Consejo Nacional de la Cultura y las Artes”, y en los soportes audiovisuales deberá ser incorporada una imagen del logotipo institucional del Consejo en los términos y modo indicados en el párrafo precedente.

OCTAVO. Vigencia.

El presente convenio entrará en vigor desde la fecha en que quede totalmente tramitada la resolución administrativa que lo apruebe y mantendrá su vigencia hasta que quede totalmente tramitada la resolución que apruebe –si correspondiere- el cierre administrativo del presente convenio.

A su vez, en aquellos casos en que no sea posible cumplir con las certificaciones indicadas en la cláusula cuarta de este convenio, debido al incumplimiento de una o más obligaciones por parte de la Asociación, dicho incumplimiento deberá ser calificado y certificado por el Consejo. En este último caso el convenio mantendrá su vigencia hasta la fecha de total tramitación de la resolución que le ponga término y ordene ejecutar la garantía.

NOVENO. Propiedad Intelectual.

Los derechos de propiedad intelectual, y en particular los derechos de autor, de las obras proporcionadas por cada una de las partes para la realización de las actividades definidas en este convenio, pertenecerán a la parte que los proporcione, no implicando una transferencia, total o parcial, de los derechos sobre ellas.



En el caso de realización de obras conjuntas, el material que se obtenga como resultado del presente instrumento, para los efectos de la Ley N° 17.336, será de propiedad de ambas partes, esto es, del Consejo y de la Asociación. Por tanto, ambas instituciones podrán disponer de este material en los términos dispuestos en los artículos 17 y 18 de la citada Ley N° 17.336, de Propiedad Intelectual, salvo venta o transferencia a terceros a cualquier título lucrativo.

Será de exclusiva responsabilidad de cada parte requerir las autorizaciones, licenciamientos o cesiones de derechos preexistentes, si fuere pertinente, liberando a la otra de toda responsabilidad por el uso de los mismos, sea por sí o por terceras personas, para la realización de las actividades acordadas en virtud de este instrumento.

DÉCIMO. Prórroga de competencia.

En caso de surgir alguna controversia, ya sea respecto del contenido, interpretación o cualesquiera otras materias que guarden relación con este instrumento o se deriven de su aplicación o cumplimiento, las partes, para todos los efectos legales, acuerdan someter la resolución de los conflictos que pudieren suscitarse a la competencia de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Valparaíso.

UNDÉCIMO. Personería.

La personería de don Ernesto Ottone Ramírez para comparecer en calidad de Ministro Presidente del Consejo consta de Decreto Supremo N° 593, de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y la personería de don Carlos Astudillo Aravena y de don Cristián García-Huidobro Ruiz-Tagle para representar a la Asociación consta de acta de reunión de directorio de 23 de julio de 2014, reducida a escritura pública con fecha 08 de agosto de 2014 en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, repertorio N° 29146-2014; documentos que no se incorporan al texto de este convenio por ser conocidos de las partes.

El presente instrumento se redacta en once cláusulas y se extiende en dos ejemplares de idéntico mismo tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada parte.

Las partes, previa lectura, lo ratifican y firman en señal de plena conformidad

Carlos Astudillo Aravena
Representante
Cámara de Comercio de Santiago A.G.
(hay firma)

Cristián García-Huidobro Ruiz-Tagle
Representante
Cámara de Comercio de Santiago A.G.
(hay firma)

Ernesto Ottone Ramírez
Ministro Presidente
Consejo Nacional de la Cultura y las Artes
(hay firma)

ARTÍCULO SEGUNDO: Impútese el gasto que demanda la ejecución de la presente resolución a la siguiente cuenta presupuestaria del Consejo: Partida 09, Capítulo 16, Programa 01, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 087 de la Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016, correspondiente a "Actividades de Fomento y Desarrollo Cultural".

ARTÍCULO TERCERO: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en artículo 18 de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, **transfíeranse**



los recursos aludidos en la presente resolución una vez que la Asociación haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos que se hubieren concedido con anterioridad, circunstancia por la cual velará la Jefatura del Departamento de Administración y Finanzas del Consejo.

ARTÍCULO CUARTO: **Regístrese**, por la Sección de Transferencias y Gestión de Cobranzas del Departamento de Administración y Finanzas del Consejo, la presente transferencia en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 19.862 y su Reglamento, contenido en el Decreto N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Convenio de transferencia" en la categoría "Actos y resoluciones con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y resoluciones" y, además, **adóptense** por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes las medidas pertinentes a fin de registrar la presente transferencia en la categoría "Otras transferencias" de la sección "Transferencias", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE



ERNESTO OTTONE RAMÍREZ
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES



CLE/OCL
Resol. N° 06/1276

Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- Subdirección Nacional, CNCA
- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, CNCA
- Secretaría Ejecutiva del Comité Interministerial de Fomento a la Economía Creativa, CNCA
- Departamento de Administración y Finanzas, CNCA
- Sección de Transferencias y Gestión de Cobranzas, CNCA
- Sección de Contabilidad, CNCA
- Departamento Jurídico, CNCA
- Cámara de Comercio de Santiago A.G.: Monjitas N° 392, comuna y ciudad de Santiago, R.M.

